

México, D.F., 03 de marzo de 2011  
DGCS/NI: 08/2011

### **NOTA INFORMATIVA**

La juez Decimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Blanca Lobo Domínguez, precisa el estado que guarda el juicio de amparo indirecto 171/2011.

El 1 de marzo de 2011 se admitió la demanda de amparo indirecto que promovió el quejoso en contra de la autorización emitida por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación para la exhibición del documental “Presunto Culpable”.

En su demanda el quejoso, quien tenía una relación de parentesco con la persona asesinada a la cual se hace referencia en la película, alega que nunca dio su consentimiento para ser filmado, mucho menos para aparecer en una película. En otras palabras, sostiene que nunca autorizó a los creadores de la cinta para que su imagen fuera exhibida públicamente. Esto, en su opinión, transgrede su derecho fundamental a la intimidad y a la vida privada.

Considera que la exhibición de su persona ante el público, lo desacredita, lo cual atenta contra su dignidad humana.

Además, sostiene que los productores nunca le informaron que la película sería estrenada y que, desde el inicio de su exhibición, ha sido sometido a un proceso de desprestigio en su persona al grado de haber sido objeto de vejaciones, humillaciones, burlas y amenazas por parte de personas que no conoce y que lo ofenden incluso en la vía pública.

Esta situación genera que el tema a analizar sea un caso de eventual colisión de derechos. Esta es la cuestión de fondo, pues, por una parte, se tiene que ponderar el derecho del quejoso a la intimidad y a la vida privada; y, por otra, se tiene que considerar el punto de vista de los creadores y productores de la película, así como de todos aquellos interesados en verla y recibir la información que de la misma se deriva.

De ahí que se decidiera conceder la suspensión provisional de la exhibición de la película. Mantener la exhibición de la película podría significar la perpetuación del daño causado a los derechos del quejoso. Esto último en aplicación estricta de las normas establecidas en la Ley de Amparo.

---

La suspensión provisional no termina el asunto. La película no ha sido censurada. La decisión judicial está encaminada a proteger los derechos fundamentales del quejoso en lo que se decide, en el marco de las disposiciones que existen para defender los derechos de todos, cuál de los derechos enfrentados debe prevalecer.

El día 11 de marzo de este año, en aplicación de la Ley de Amparo, la juez resolverá si la decisión será definitiva o no.

La propia Ley de Amparo establece reglas que posibilitan que, cualquier persona involucrada en el litigio que esté inconforme con la suspensión decretada, presente un recurso de queja para que un tribunal superior a la juez decida al respecto.

----- O -----